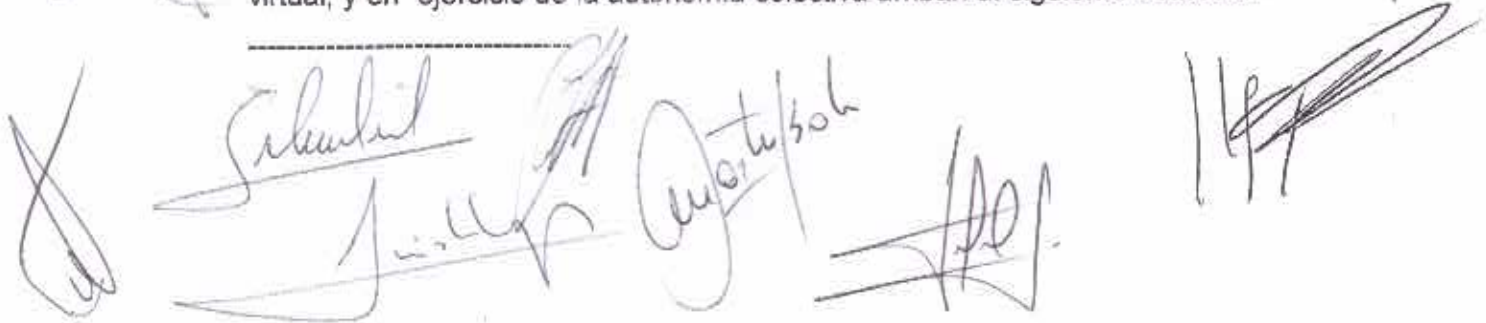


ACUERDO RONDA SALARIAL 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2025, comparecen todos en forma virtual a los fines de mantener la distancia necesaria y medidas de higiene, por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486) en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensa y Actas, ambas organizaciones con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117) , y en representación de la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA), con domicilio en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, los Sres. Jonathan José Gerszberg (DNI: 25.745.438); Facundo Juan Pugliese (DNI: 35.112.250); Gustavo Vera (DNI:12.086.808); todos miembros paritarios y la asistencia letrada del Dr. Héctor García (DNI: 16.717.590). Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.----



PRIMERO: El presente acuerdo se enmarca en el CCT 295/97, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.-----

Que en el marco de la compleja situación financiera que atraviesa la República Argentina, todo dentro del complejo contexto internacional, las partes han procurado establecer acuerdos en el marco del ámbito privado de negociación, con el ánimo de proteger la capacidad retributiva de los trabajadores viajantes vendedores incluidos en el ámbito personal del presente CCT 295/97, las partes signatarias han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada y del Adicional fijo remunerativo previsto en el CCT 295/97 conforme más abajo se establece:-----

SEGUNDO: Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de rango convencional queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del 01 de Junio del año 2025 en la suma de **Pesos Un Millón (\$1.000.000)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad; y a partir del 01 de Septiembre del año 2025 en la suma de **Pesos Un Millón Cien (\$1.100.000)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97.-----

TERCERO: El nuevo valor de la garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo PRIMERO y hasta el 31 de Mayo 2026. Ambas partes ratifican el compromiso de negociación continua, comprometiendo su disposición en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

CUARTO: Se establece incorporar la Suma Adicional Fija Remunerativa de \$ **550.000** **Quinientos Cincuenta Mil**, la cual será liquidada en **(4)** pagos de (\$ **137.500**) **Centro treinta y siete mil quinientos**, cada uno con las

remuneraciones de Agosto 2025, Octubre 2025, Febrero 2026 y Abril 2026 respectivamente. El adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional será percibido por todos los viajantes vendedores sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran a futuro como resultado de negociaciones individuales.-----

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 295/97".-----

QUINTO: Las partes acuerdan la necesidad de revisar las pautas remuneratorias y las dinámicas del trabajo durante el período del acuerdo, asumiendo el compromiso de llevar adelante una revisión de los aspectos remuneratorios y las condiciones y características de la sumas fijas establecidas en el presente convenio durante el mes de **Noviembre 2025**, ello en el ámbito privado o el de la autoridad de control de la Secretaría de Trabajo.

SEXTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios de los trabajadores vendedores viajantes incluidos en el ámbito personal del presente acuerdo.-----

Se acuerda prorrogar el plazo de validez del CCT 295/97 en todos sus términos, ya sea de sus cláusulas normativas y las cláusulas obligacionales, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por la autoridad, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de Mayo de 2026.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, declarando bajo juramento sobre la autenticidad de los datos consignados y las firmas insertas solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario. Se procede a unificar las firmas de los presentes en un solo documento producido

electrónicamente. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscriben cuatro ejemplares, al cual las partes le confieren las características de auténtico, presentándose en forma electrónica ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Montuola
Alencar
Trujillo
Alencar
Alencar
Alencar

[Signature]

[Signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.